

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUIS CASERES CUADRADO Y OTROS

DEMANDADO: ALAN ALBEIRO GONZALEZ VARELA Y OTRO

RADICADO: 2013-00074

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, Diecinueve (19) octubre de dos mil veinte (2020)

Estando el presente proceso al despacho para su estudio, en aras de dar cumplimiento a las garantías instituidas en el artículo 132 ibídem, consistente en realizar un control de legalidad agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que lleguen a configurar una nulidad o irregularidad procesal, procederá el despacho a dejar sin validez ni efecto el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 mediante el cual por un error involuntario se convocó a audiencia de que trata el Art 373 del CGP, cuando era lo correcto señalar fecha para llevar a cabo la diligencia del 372 ibídem advirtiéndole que de ser posible se procedería con la audiencia de instrucción y juzgamiento de forma concentrada.

En conclusión, en vista que fue un error involuntario del despacho citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art 373 del CGP) no siendo el estadio para ello, y teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’;* como viene indicado se procederá a dejar sin validez y efecto el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, y en su lugar se deberá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 372 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 17 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior procede el despacho a fijar fecha para audiencia de que trata el Art 372 del CGP, sin antes reseñar lo siguiente:

que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que El consejo Superior de la Judicatura, expidió el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

pública y fuerza mayor”, en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Atendiendo lo anterior, se advierte a las partes y apoderados, que audiencia **se llevara a cabo de manera virtual**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma. Se le informa además que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y por último que deberán enviar al citado correo, el canal de comunicación que tengan dispuesto para la recepción de comunicaciones, como también los correos electrónicos de todas las personas que deban ser citadas a la diligencia tal como lo dispone el decreto 806.

En consecuencia, Señálese el día 20 de noviembre de 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concorra alguna d estas, se realizara con aquellas.

Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P, **se practican las pruebas que ya vienen decretadas mediante autos de fecha catorce (14) de enero y catorce (14) de febrero de 2020.**

Oficiese al Sr. Perito HELI AGAMEZ VILLARRAGA CON CC: 3.780.590 DANIEL LEMAITRE, CRA 15 No. 64-54 3107071472 – 6666478, a fin que cumpla con la experticia para lo cual fue designado en auto de fecha 14 de enero de 2020. Reitérese que la misma deberá ser presentada con no me menos de 10 días con antelación a la diligencia y que su a la audiencia aquí señalada es obligatoria.

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el **Artículo 373 del Código general del proceso**, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 372 ibídem, por lo tanto se señala el día 20 de noviembre a las 9:00 A.M, para llevar a cabo dicha audiencia, dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

☺

JUEZ